

Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Icia Ingeniería y Consultoría, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.228/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 2.972 de 2009-LO, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 910 de 2008 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, a instancias de la Comunidad de Madrid, contra "Baxi Roca Calefacción, Sociedad Limitada Unipersonal", y otros, en procedimiento de oficio, con fecha 27 de octubre de 2009, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Con estimación sustancial del recurso interpuesto por la letrada de la Comunidad de Madrid, declaramos la nulidad de la sentencia dictada el 13 de febrero de 2009 por el Juzgado de lo social número 12 de Madrid en el procedimiento de oficio número 910 de 2008, retrotrayendo las actuaciones al momento procesal inmediatamente anterior para que se dicte nueva sentencia que resuelva todas las pretensiones deducidas en la demanda iniciada del proceso. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del "Banco Español de Crédito", oficina 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo

acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000297209 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a don Óscar Luna Ramírez, don Tomás Nevado Cruz, don Luis Carrasco Culebras, don Rodolfo Pintor García, don Luis Cano Tomás, don Santiago Sanjurjo y don Ceferino Ruiz Hernando, en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente en Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.289/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.520 de 2009-AG, dimanante de los autos número 813 de 2007 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, interpuesto por don Mohamed El Ouahal, contra "Jujomar Rozas y Albañilería, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, habiendo sido dictada con fecha 22 de octubre de 2009 auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala resuelve: Aclarar la resolución de fecha 8 de septiembre de 2009, en el sentido de que el fallo sea del siguiente tenor:

«Que estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Mohamed contra la sentencia número 534 de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Madrid el día 27 de noviembre de 2008, en los autos número 813 de 2007, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada "Jujomar Rozas y Albañilería, Sociedad Limitada", y condenamos a la empresa recurrida a que abonen la cantidad de 2.549,05 euros.

Sin costas.»

Y para que sirva de notificación a "Jujomar Rozas y Albañilería, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado)

(03/39.290/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 4.012 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 858 de 2007 y acumulados número 1.126 de 2007 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, promovidos por la Comunidad de Madrid, contra "Estructuras y Encofrados Prodesant, Sociedad Anónima", "Obrascón Huarte Laín, Sociedad Anónima" (OHL), "Construcciones Portanova y Laguna, Sociedad Limitada", don Mohamed Imossatem, don Karim Asbaa, don Amar El Yousffi, don Abdeladi Nadi, don Mouloud Amazdar, don Alí Afallah, don Abdelouahid Ghajghu, don Abdelhamid Ezzagaoui, don Mohamed El Haddad, don Manel Canerla Alarcón, don Rahhal Benbarra, don Majih Boulaayoun, don Agustín Ramos Amores, don Juan Palomino Campos y don Mohamed El Haimoud, sobre procedimiento de oficio, con fecha 10 de noviembre de 2009 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado de la Comunidad de Madrid contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid en fecha 2 de enero de 2009, en autos número 858 de 2007 y acumulados número 1.126 de 2007, sobre procedimiento de oficio, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra "Estructuras y Encofrados Prodesant, Sociedad Anónima", "Construcciones Portanova y Laguna, Sociedad Limitada", don Mohamed Imossatem, don Karim Asbaa, don Amar El Yousffi, don Abdeladi Nadi, don Mouloud Amazdar, don Alí Afallah, don Abdelouahid Ghajghu, don Abdelhamid Ezzagaoui, don Mohamed El Haddad, don Manel Canerla Alarcón, don Rahhal Benbarra, don Majih Boulaayoun, don Agustín Ramos Amores, don Juan Palomino Campos, don Homahed El Haimoud y OHL, y en consecuencia, confirmamos dicha sentencia.

La parte recurrente deberá abonar a cada uno de los letrados impugnantes la suma de 200 euros en concepto de honorarios por la impugnación del recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, con todo recurrente que no tenga la condición